

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR EN SESIÓN 06-2021 DEL 21-01-2020, ARTÍCULO XLI

2075-PLA-OI-2020
Ref. SICE: 722-17

21 de diciembre de 2020

Licenciada
Silvia Navarro Romanini
Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

En atención al oficio 4902-17, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 15 de abril de 2017, artículo XCV, le remito el informe suscrito por la Licda. Ginethe Retana Ureña, Jefa del Subproceso de Organización Institucional, relacionado con los Roles de disponibilidad para el ámbito jurisdiccional de las materias Penal, Penal Juvenil, Violencia Doméstica, Contencioso Administrativo y Sala Constitucional a nivel nacional.

Atentamente,

Ing. Dixon Li Morales, Jefe a.i.
Proceso Ejecución de las Operaciones

Copias:

- Comisión de la Jurisdicción Penal
- Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia
- Comisión de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Gestión Humana
- Archivo

rqp

Ref.722-2017, 634-2017,1890-2017,225-2018,319-2018,691-2018,734-2018



Dirección de Planificación
Proceso de Ejecución de las Operaciones
Subproceso de Organización Institucional

***Roles de la disponibilidad para el ámbito
jurisdiccional de las materias Penal,
Penal Juvenil, Violencia Doméstica,
Contencioso Administrativo y
Sala Constitucional a nivel nacional***

Diciembre 2020

Dirección de Planificación	Fecha:	21 de diciembre 2020
Subproceso:	Organización Institucional	
Para:	Secretaría General de la Corte	
Copia(s):	Comisión de la Jurisdicción Penal, Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, Comisión de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana.	
Oficios y Referencias:	Oficios 4406-17, 4902-17, 1709-18, 1416-18, 1975-18, 4933-18, 7278-18 de la Secretaría de la Corte que corresponden a las referencias internas 634-17, 722-17 , 1890-17, 225-18, 319-18, 691-18, 734-18 respectivamente.	

I.- Antecedentes

- ✓ Acuerdo de Corte Plena en las sesiones 37-12 artículo VIII y 15-16 artículo XVII, respectivamente, en que aprobó los estudios de la Auditoría Judicial 958-107-AUO-2012 sobre la estructura de Control Interno de los Juzgados Penales a nivel gerencial y su contribución a la etapa de investigación del proceso penal y el estudio 259-66-SAO-2016 sobre el estudio operativo de los Tribunales Penales. A partir de lo anterior, la Dirección de Planificación, con el liderazgo del Despacho de la Presidencia diseñó el Proyecto de Mejora Integral del Proceso Penal, conocido por el Consejo Superior en la sesión 71-17, del 1 de agosto del 2017, artículo CXI, donde se aprobó el abordaje a los despachos de la materia Penal.

Actualmente, la Dirección de Planificación se encuentra realizando los estudios denominados *“Rediseño de Procesos del Modelo Penal por medio de nuevas tecnologías de información”* que podrían presentar modificaciones a nivel de las estructuras, los procesos y los procedimientos internos de las oficinas jurisdiccionales competentes en la materia penal, lo que podría generar que de ser aprobadas por los instancias superiores (Corte Plena, Consejo Superior, Comisión de la Jurisdicción Penal) se generen ajustes en lo planteado en este informe, las cuales se harán del conocimiento de los despachos oportunamente.

- ✓ El Consejo Superior, en sesión 101-18 celebrada el 20 de noviembre del 2018, artículo LXX acordó: **1)** Tener por rendido el informe N°1344-PLA-2018 de la Dirección de Planificación, sobre los roles de la disponibilidad para el ámbito jurisdiccional de las materias Penal, Penal Juvenil, Violencia Doméstica y Contencioso Administrativo a nivel nacional.

- ✓ El Consejo Superior en sesión 95-17 celebrada el 17 de octubre del 2017, en el artículo LXV, conoce y aprueba el oficio 1510-PLA-2017, de fecha 28 de setiembre de 2017, que remite el informe 172-MI-2017 de 5 de setiembre de 2017, relacionado con la disponibilidad de los Tribunales Penales. En la sesión 63-17 celebrada el 4 de julio del 2017, artículo LXXXII, se conoció el oficio 1064-PLA-2017 que remitía el informe 61-MI-2017-B, sobre los roles de la disponibilidad jurisdiccional a nivel nacional de las materias: Penal, Penal Juvenil, Violencia Doméstica y Contencioso Administrativo.
- ✓ El Consejo Superior en sesión 26-17 del 21 de mayo de 2017, mediante artículo LXVII, acoge el informe 118-CE-2016-B sobre la “Evaluación de los juzgados especializados en materia Penal Juvenil, que iniciaron labores a partir del segundo semestre del 2014”.

II. Justificación

Se requiere de la actualización de los roles de disponibilidad existentes para el ámbito jurisdiccional de las materias Penal, Penal Juvenil, Violencia Doméstica, Contencioso Administrativo, así como lo que es conocido por la Sala Constitucional, dado que en los últimos años se han presentado diversas reformas legales y algunos movimientos de recurso humano y otros, que implican realizar modificaciones en los roles que actualmente no se ven reflejados, para el conocimiento de los funcionarios sujetos al régimen de disponibilidad.

III. Información Relevante

En primera instancia interesa hacer la salvedad que este informe solo corresponde a la actualización de todos los despachos jurisdiccionales que realizan disponibilidad, y no implica ninguna nueva erogación presupuestaria adicional a la existente. Hay que recordar que el tema para el reconocimiento salarial que corresponde en disponibilidad ya había sido aprobado por los acuerdos emitidos oportunamente por el Consejo Superior, y que se plasma en el Reglamento de Compensación por Disponibilidad del Poder Judicial, que se encuentra adjunto.

Además, se adiciona información que aclara las condiciones en que debe brindarse la disponibilidad y que responde a consultas que reiteradamente realizan los despachos sobre este tema.

En la actualización del presente informe, se incluye lo acordado por el Consejo Superior en sesión N° 42-2020 de 30 de abril de 2020, artículo XXX. referente a que en la materia de violencia doméstica ninguna autoridad judicial puede declararse incompetente por razón del territorio, ya que es la persona solicitante, al gestionar las medidas, quien la define y la fija incuestionablemente, sin que

importe, para ese efecto, si los hechos ocurrieron o no en el ámbito competencial del despacho (como en lo penal) o si el supuesto agresor vive o no en él (como en lo civil), por lo que se destaca el territorio que le corresponde a estos despachos y se hace la aclaración, conforme con lo dispuesto en la Circular 60-99, punto VII, denominada *Reglas prácticas para facilitar la aplicación efectiva de la Ley de Violencia Doméstica y en jurisprudencia del Tribunal de Familia* (votos 402-2012 y 395-2018).

Asimismo, se realizan los ajustes en los respectivos roles e integraciones de despachos dadas las especializaciones que se han realizado en los últimos tiempos, por ejemplo, el Juzgado Civil, Trabajo y Familia que actualmente dejó de atender los asuntos relacionados con la materia de Familia, pasando a asumirlos por parte del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de determinada zona. Así como la incorporación de la Sala Constitucional con su participación en Disponibilidad.

La definición de los roles de disponibilidad debe considerar aspectos relevantes como: estandarizar los conceptos para que la distribución de los roles sea equitativa en los despachos que presentan características similares y crear igualdad de condiciones para las juezas o jueces que participan en esos roles, en concordancia con el Reglamento de Compensación por Disponibilidad del Poder Judicial. ***El detalle de los roles propuestos se puede observar en el punto 3.22 del presente informe.***

Por lo anterior, es importante considerar los siguientes aspectos generales:

3.1.- En el caso de juzgados unipersonales, la disponibilidad se realiza mediante rol entre el juzgado de la localidad y el despacho especializado o mixto más cercano.

Sin embargo; cuando el despacho unipersonal cuente con apoyo de otro juez o jueza por un período mayor a un mes, deberán ajustarse el rol de disponibilidad entre las juezas o jueces del juzgado por el periodo que cuenten con el apoyo de recurso humano adicional. Una vez que finalice ese apoyo, el rol de disponibilidad se atenderá de manera regular, entre el despacho Unipersonal y el Juzgado colaborador señalado en este informe.

3.2.- La Dirección de Planificación, dispone del SAIG, “Sistema Informático de Competencias Territoriales y Estadísticas Judiciales”, al cual se puede acceder desde la página Web del Poder Judicial, en el apartado de esta Dirección, Sistema Georeferencial. En este sitio Web, cada despacho judicial puede consultar el marco territorial que le corresponde cubrir en el rol de disponibilidad.

3.3.- En caso de Juzgados con dos o más juezas o jueces, la disponibilidad le corresponde realizarla a ese Juzgado o al Juzgado especializado más cercano, mediante rol entre las juezas o jueces que lo integran.

3.4.- Donde existen despachos mixtos (por ejemplo; juzgados que simultáneamente atienden Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil) y no existe despacho especializado, la disponibilidad le corresponde realizarla al Juzgado Mixto de la localidad (siempre y cuando sea más de un juez o jueza) mediante rol entre las juezas o los jueces que lo integran.

3.5.- El horario en la atención del I y II Circuito de San José y su Periferia, se fija de acuerdo con lo establecido para los despachos de Turno Extraordinario. El detalle se muestra a continuación:

➤ **Lunes a viernes**

- a) De las 00:00 a las 08:00
- b) De las 16:00 a las 24:00

➤ **Sábados y Domingos**

- a) De las 00:00 a las 08:00
- b) De las 08:00 a las 16:00
- c) De las 16:00 a las 24:00

➤ **Días Feriados y de Asueto que se ubiquen entre semana.**

- a) De las 00:00 a las 08:00
- b) De las 08:00 a las 16:00
- c) De las 16:00 a las 24:00

➤ **Días Feriados y de Asueto que se ubiquen en fines de semana.**

- a) De las 00:00 a las 08:00
- b) De las 08:00 a las 16:00
- c) De las 16:00 a las 24:00

3.6.- Para los demás despachos, la atención de la disponibilidad de lunes a viernes iniciará a las 16:30 y hasta las 07:30 del día siguiente, con excepción de los despachos judiciales cuya jornada laboral inicia a las 07:00 a.m., ya que esa será la hora de referencia para el cambio de rol.

Para el caso de los fines de semana, la disponibilidad iniciará a las 16:30 horas del viernes y hasta las 07:00 o 07:30 horas del lunes siguiente. El detalle se muestra seguidamente:

➤ **Lunes a viernes**

- a) De las 16:30 a las 07:00 o 07:30 horas del día siguiente (de acuerdo con el horario habitual de ingreso)

➤ **Fines de Semana**

- a) De las 16:30 horas del viernes a las a las 07:00 o 07:30 horas del lunes siguiente (de acuerdo con el horario habitual de ingreso)

➤ **Días Feriados y de Asueto que se ubiquen entre semana:**

- b) De las 07:00 o 07:30 horas del día feriado o asueto a las 07:00 o 07:30 horas del día siguiente hábil (de acuerdo con el horario habitual de ingreso)

➤ **Días Feriados y de Asueto que se ubiquen en fines de semana:**

- a) Se atenderán según lo dispuesto para los sábados y domingos

3.7.- La atención del régimen de disponibilidad a nivel nacional en las materias Penal y Violencia Doméstica les corresponderá a todas las juezas o jueces asignados en los respectivos roles a excepción del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José y la Periferia, ya que estos circuitos cuentan con despachos de Turno Extraordinario que permanecen abiertos las 24 horas.

3.8.- En lo que se refiere a la materia Penal Juvenil del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José y la Periferia, la atención la brindará el Juzgado Penal Juvenil de San José como lo ha realizado hasta la fecha.

En los otros despachos a nivel nacional que atienden la materia Penal Juvenil, se reitera la Circular 07-2013, correspondiente a la Disponibilidad en materia Penal Juvenil, donde se indica que el Consejo Superior en sesión 106-12, celebrada el 5 de diciembre de 2012, artículo LVI, acordó aclarar y adicionar la Circular 141-2012 sobre “Disponibilidad en materia Penal Juvenil”, en el sentido de que la disponibilidad en esa materia, conforme lo dispuso la Corte Plena, la realizarán los juzgados competentes en materia penal juvenil en forma exclusiva, con la colaboración de la Jurisdicción Penal (juezas y jueces 3 de los Juzgados Penales ordinarios), en los casos en que no exista juez o jueza penal juvenil, o bien, solo exista una jueza o juez especializado en la zona.

3.9.- En el caso del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José y la Periferia, la sede de atención correspondiente a la materia de Penal y Violencia Domestica será en el Segundo Circuito Judicial de San José en los despachos de Turno Extraordinario; por lo cual, se deberá coordinar lo pertinente con la Administración de ese Circuito Judicial.

3.10.- La atención del horario normal de trabajo en lo que se refiere a fin y principio de año, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Vacaciones, para la “Apertura Efectiva” de esos días; por lo tanto; la disponibilidad deberá atenderse en los períodos que se encuentren cerrados los despachos.

3.11.- En lo que concierne a los Tribunales de Flagrancia, según el informe 986-PLA-2012 aprobado por el Consejo Superior en la sesión 95-12 del 30 de octubre 2012, artículo XXIX, se acordó que estas instancias no participan del rol de disponibilidad.

3.12.- Los Juzgados Penales, atenderán órdenes de apremio en materia de Pensiones Alimentarias, cuando así se amerite, salvo en las zonas que específicamente se tenga definido el despacho que le corresponde atender esos casos.

3.13.- La atención de disponibilidad en la materia Contencioso-Administrativa es asumida de acuerdo con lo establecido en el oficio 1330-PLA-2014, que contiene el informe 94-CE-2014, de la Dirección de Planificación, el cual fue conocido y aprobado por el Consejo Superior en sesión 96-14 del 4 de noviembre de 2014, art. XXVII.

3.14.- El Ministerio Público y la Defensa Pública, asumen el rol de disponibilidad para la atención de asuntos relacionados con Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, según sea necesaria su intervención y de conformidad con las indicaciones emitidas por la jerarquía superior de esas dependencias.

3.15.- En apego a la autonomía con que se regula el Ministerio Público y la Defensa Pública, en cuanto a la política de disponibilidad para la atención de asuntos relacionados con Materia Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, corresponderá a la Administración del Ministerio Público y de la Defensa Pública definir el rol de fiscales disponibles para atender esas materias, según sea necesaria su intervención por zona asignada.

3.16.- La disponibilidad de los Tribunales Penales se aplicará únicamente en los fines de semana largos, o en tiempo de cierre general por vacaciones colectivas, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior en sesión 95-17 celebrada el 17 de octubre del 2017, en el artículo LXV, donde se conoce y aprueba el oficio 1510-PLA-2017 del 28 de setiembre de 2017, que remite el informe 172-MI-2017 del 5 de setiembre de 2017, relacionado con la disponibilidad de los Tribunales Penales.

“Se acordó: 1) Tener por rendido el informe N° 1510-PLA-2017 de la Dirección de Planificación. 2) Acoger las recomendaciones que contiene el referido informe, por lo que se dispone lo siguiente: a) Que la Secretaría General de la Corte reitere la Circular 21-06 del 24 de febrero del 2006, para que todos los Tribunales Penales del país se organicen internamente y pongan en funcionamiento el rol de disponibilidad durante los períodos mencionados (fines de semana “largos” y período de cierre por vacaciones colectivas), para resolver los asuntos urgentes que se presenten. b) ...”.



CIRCULAR N°
21-06.docx

3.17.- En atención al acuerdo del Consejo Superior en la sesión 21-18, celebrada el 15 de marzo de 2018, artículo XIV, donde indica que, por limitaciones en las condiciones de infraestructura, la cercanía de Tribunales y para no incrementar el gasto en seguridad privada, las disponibilidades de San Joaquín de Flores deben ser realizadas en el Edificio de los Tribunales de Heredia.

Con el fin de ampliar este criterio a nivel nacional, se consultó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1247-PLA-2018 del 18 de octubre de 2018, si la situación de San Joaquín era recurrente en otras partes del país, indicando esta Dirección mediante oficio 4876-DE-2018 lo siguiente:

“...Por lo anterior, considerando las mismas condiciones de San Joaquín de Flores en cuanto a la materia penal con disponibilidad, junto con la distancia correspondiente a un rango de 10 kilómetros (San Joaquín de Flores y Tribunales de Heredia), no se logra determinar ningún otro caso similar en cuanto la distancia.”

3.18.- La atención de disponibilidad en la Sala Constitucional, es asumida de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (Ley 7135).

3.19.- “Rediseño de Procesos del Modelo Penal: En razón de los estudios que se encuentra realizando la Dirección de Planificación denominados “Rediseño de Procesos del Modelo Penal por medio de nuevas tecnologías de información” se podrían presentar modificaciones a nivel de las estructuras, los procesos y los procedimientos internos de las oficinas jurisdiccionales competentes en la materia, lo que podría generar que de ser aprobadas por los instancias

superiores (Corte Plena, Consejo Superior, Comisión de la Jurisdicción Penal) se deban realizar ajustes en lo planteado en este informe, lo cual se comunicará oportunamente.

3.20.- Así también, debido a otros estudios que se realiza esta Dirección por la necesidad que surge de analizar el presupuesto del Poder Judicial e identificar erogaciones de importancia, así como establecer propuestas para la atención de los gastos y necesidades institucionales preferiblemente a partir de recursos propios, se considera necesario realizar un análisis sobre el rubro de pago de disponibilidad y horas extras a nivel del Poder Judicial, que de ser aprobadas por las instancias superiores (Corte Plena, Consejo Superior) se generarán ajustes en lo planteado en este informe, los cuales de igual forma se comunicarán de manera oportuna).

Normativa asociada a la política de disponibilidad

3. 21.- En cuanto a la Política de Disponibilidad, el Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial¹, cita:

***“Artículo 1.- Definición.** Se entenderá por disponibilidad laboral, la actitud expectante y permanente del servidor judicial que, por ser inherente al cargo que ocupa debido al interés superior del servicio público, debe eventualmente realizar funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en días inhábiles, si así lo requiere la institución para el cabal cumplimiento de sus fines. En todos los casos en que así se establezca, el funcionario o servidor deberá mantenerse localizable dentro de su jurisdicción y nunca fuera de la distancia indicada en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el supuesto que esa norma contempla.*

***Artículo 2.- Objetivo.** El objetivo primordial de la disponibilidad es contar en cualquier momento con el personal profesional y técnicamente calificado para tomar decisiones jurisdiccionales de carácter urgente e impedir que los derechos de los ciudadanos se vean afectados o la Administración de Justicia menoscabada en su función.*

***Artículo 3.- Compensación económica².** A cambio de esa disponibilidad, al funcionario o servidor se le reconocerá una compensación económica, la cual será tramitada por el Departamento de Personal. Esa compensación será fijada*

¹ Aprobado por Corte Plena en sesión 09-02 del 25 de febrero de 2002, artículo XXXI, el cual entró en vigencia el 18 de julio del 2002.

² La Corte Plena en sesión N° 50-02, celebrada el 4 de noviembre del 2002, artículo XXVI, dispuso modificar los artículos 3, 4, 10 y 11 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial.

por la Corte con base en los lineamientos que indiquen las leyes laborales, en un porcentaje sobre el salario base.

Para el caso de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, que perciben un rubro por este concepto, se estará a lo contemplado en el porcentaje por disponibilidad que se les reconoce.

Artículo 4.- Horas extraordinarias³. Al funcionario o servidor judicial, que con motivo de encontrarse sometido a este régimen sea requerido para presentarse a realizar alguna actuación propia de sus funciones, le será retribuido el tiempo de trabajo efectivo, como horas extra, y su pago será tramitado por el Departamento de Personal según el procedimiento establecido para el cobro de tiempo extraordinario de trabajo, así como de las normas prácticas aprobadas para este tipo de reconocimiento.

Se reconocerá como hora extra el tiempo que razonablemente invierta el funcionario en el desplazamiento desde y hasta su lugar de residencia, para realizar la diligencia.

Las horas extra laboradas deberán ser justificadas con base en los mecanismos de control que se establezcan.

Artículo 12.- Deberes. El funcionario o servidor que labora bajo el régimen de Disponibilidad debe cumplir con lo siguiente:

“c).- Permanecer a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del tribunal u oficina Judicial, siempre que la disponibilidad corresponda a la oficina donde labora ordinariamente”.


Artículo 16.- Partida presupuestaria. La Corte deberá reservar en el proyecto del presupuesto ordinario anual o por medio de modificación presupuestaria, las partidas necesarias a fin de dar contenido económico al pago de la Disponibilidad, las horas extra que se generen con ocasión del trabajo efectivo y cualquier otro gasto que deba cubrirse a los servidores.”.







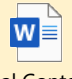

Distribución de los roles de disponibilidad

3.22.- La distribución de los roles para la atención de la disponibilidad por Circuito Judicial se presenta en el siguiente detalle:

³ La Corte Plena en sesión N° 50-02, celebrada el 4 de noviembre del 2002, artículo XXVI, dispuso modificar los artículos 3, 4, 10 y 11 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial.

Cuadro 1
Distribución de los roles para la atención de la disponibilidad por Circuito Judicial

Nombre del Circuito	Descripción del Rol de Disponibilidad por Circuito Judicial
Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de San José	 Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial
Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	 Primer Circuito Judicial de la Zona Sur
Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur	 Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur
Primer Circuito Judicial de Alajuela	 Primer Circuito Judicial de Alajuela.doc
Segundo Circuito Judicial de Alajuela	 Segundo Circuito Judicial de Alajuela.doc
Tercer Circuito Judicial de Alajuela	 Tercer Circuito Judicial de Alajuela.doc
Circuito Judicial de Cartago	 Circuito Judicial de Cartago.docx

Circuito Judicial de Heredia	 Circuito Judicial de Heredia.docx
Primer Circuito Judicial de Guanacaste	 Primer Circuito Judicial de Guanacast
Segundo Circuito Judicial de Guanacaste	 Segundo Circuito Judicial de Guanacast
Circuito Judicial de Puntarenas	 Circuito Judicial de Puntarenas.docx
Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica	 Primer Circuito Judicial de la Zona Atlá
Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	 Segundo Circuito Judicial de la Zona Atl
Tribunal Contencioso Administrativo	 Tribunal Contencioso Administrativo (Rol p:
Sala Constitucional	 Rol para la atención de la disponibilidad S:

Fuente: Subproceso Organización Institucional.

IV. Elementos Conclusivos

4.1.- Es de importancia considerar los aspectos generales que detalla el presente informe, que permite tener una visión amplia sobre el tema y así dar una respuesta oportuna en el momento que surja una duda relacionada con el tema de disponibilidad en el ámbito jurisdiccional.

4.2.- Este informe cumple con el propósito de actualizar los roles de disponibilidad a nivel nacional de las materias Penal, Violencia Doméstica, Penal Juvenil y Contencioso Administrativo, contemplando las variables de competencia, cantidad de personal, así como la especialización de la materia. Además, se incorpora el rol de disponibilidad que lleva cabo la Sala Constitucional.

4.3.- De acuerdo con la Relación de Puestos de la Dirección de Gestión Humana para el presente año, y a los cambios identificados en el número de personal de cada despacho judicial del ámbito jurisdiccional, se promovió una distribución equitativa de los roles de disponibilidad.

4.4.- Por otra parte, se consideró la competencia territorial, la cual señala los cambios por creación o especialización de despachos.

4.5. En razón de los estudios que se encuentra realizando la Dirección de Planificación denominados “Rediseño de Procesos del Modelo Penal por medio de nuevas tecnologías de información” se podrían presentar modificaciones a nivel de las estructuras, los procesos y los procedimientos internos de las oficinas jurisdiccionales competentes en la materia, lo que podría generar que de ser aprobadas por las instancias superiores (Corte Plena, Consejo Superior, Comisión de la Jurisdicción Penal) se deban realizar ajustes en lo planteado en este informe, lo cual se comunicará oportunamente.

4.6.- Actualmente esta Dirección realiza unos estudios debido a la necesidad que surge de analizar el presupuesto del Poder Judicial e identificar erogaciones de importancia, así como establecer propuestas para la atención de los gastos y necesidades institucionales preferiblemente a partir de recursos propios, se considera necesario realizar un análisis sobre el rubro de pago de disponibilidad y horas extras a nivel del Poder Judicial, que de ser aprobadas por las instancias superiores (Corte Plena, Consejo Superior) se generarán ajustes en lo planteado en este informe, los cuales de igual forma se comunicarán de manera oportuna).

V. Recomendaciones

Al Consejo Superior

5.1.- De conformidad con las políticas y lineamientos emitidos por los entes

Superiores para la atención de la disponibilidad de las materias especializadas, considerando los aspectos generales que cita el presente informe, la creación de nuevos despachos, separaciones y el personal profesional disponible, según la Relación de Puestos de la Dirección de Gestión Humana del 2020, **se recomienda**, aprobar los roles de la disponibilidad descritos en el **punto 3.22.** de este informe, para el ámbito jurisdiccional de las materias Penal, Penal Juvenil, Violencia Doméstica, Contencioso Administrativo y Sala Constitucional a nivel nacional.

5.2.- Hacer de conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Penal, de la Fiscalía General de la República, de la Defensa Pública y de la Dirección de Gestión Humana, el presente informe para lo que le corresponde a cada instancia.

<i>Realizado por:</i>	Lic. Alexander Tenorio Campos, Profesional 2
<i>Revisado por:</i>	Lic. Christian Quirós Vargas, Coordinador de Unidad 3
<i>Aprobado por:</i>	Licda. Ginethe Retana Ureña, Jefa del Subproceso de Organización Institucional
<i>Visto bueno:</i>	Ing. Dixon Li Morales, Jefe a.i. Proceso Ejecución de las Operaciones